



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 426 - 2014

FECHA: 27 FEB. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL PREDIO LA CORONA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELINA SOLANO DE CASTRO"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 747 de Mayo 9 de 2006 CORPAMAG otorgó Concesión de Aguas Superficiales al Predio La Corona proveniente del Río Frio.

Que en Auto No. 150 de Febrero 9 de 2007 se ordenó visita de inspección ocular al predio la Corona para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

Que como resultado de lo anterior, en oficio 0663 de Junio 13 de 2007 se le requirió realizar las siguientes recomendaciones (obligaciones) establecidas en la resolución arriba anotadas y no ejecutadas al momento de la visita:

- No se ha instalado medidor de caudal para medir el real caudal que se consume.
- No se ha sellado la boca del pozo profundo que se encuentra fuera de operación.
- No se ha acondicionado higiénicamente la caseta de protección del equipo de bombeo, por lo que sigue representando peligro de contaminación por vertimientos.

Que en Auto No. 704 de Mayo 22 de 2008, esta entidad ordenó la practica de una visita de Control y Seguimiento al predio La Corona, para verificar el cumplimiento de lo requerido en el oficio 0663 de Junio 13 de 2007.

Que en informe técnico de fecha Junio 12 de 2008, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"Durante la visita se contó con el acompañamiento de uno de los trabajadores del predio La Corona.

INSPECCION

Durante la inspección se observó el incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 747 de 9/05/06:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL PREDIO LA CORONA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELINA SOLANO DE CASTRO"

- No se ha instalado medidor de caudal para medir el real caudal que se consume.
- No se ha sellado la boca del pozo profundo que se encuentra fuera de operación.
- La caseta de protección del equipo de bombeo sigue en iguales condiciones antihigiénicas.

También se observó que un segundo pozo ubicado en este predio y que se utilizaba para lavado y empaque de banana, fue sacado de operación, manteniéndolo con su boca destapada, lo cual genera peligro de contaminación del acuífero, por lo que debe ser sellado con soldadura.

Por otro lado, el predio La Corona no ha cumplido con la obligación de la Presentación a CORPAMAG del programa de uso y ahorro de agua con metas de disminución de consumo, acorde con lo establecido en el Decreto 373 de 1997.

CONCEPTO

El predio La Corona solo cumple con un 40% de las obligaciones que se le establecieron en la resolución 747 de 9/05/06.

RECOMENDACIONES

Solicitar a la propietaria del predio La Corona el cumplimiento de las obligaciones arriba anotados, a la vez exigirle el sellamiento (con soldadura) del segundo pozo allí existente y que también salió fuera de operación."

Que de acuerdo a lo anterior, se tiene que el predio LA CORONA, de propiedad de la señora ANGELINA SOLANO DE CASTRO, representada legalmente por el señor JOAQUIN JOSE SOLANO INFANTE hizo caso omiso de las obligaciones señaladas en el Artículo cuarto de la Resolución No. 747 de Mayo 9 de 2008, por lo que a través del Auto No. 966 de Julio 14 de 2008 se dio inicio a un proceso sancionatorio de acuerdo al Decreto 1594 de 1984.

Que en oficios administrativos se le solicitó al Representante Legal del Predio La Corona, acercarse a surtir notificación personal del Auto No. 966 de Julio 14 de 2008, sin que se hiciera presente a esta Entidad, por lo tanto, se procedió a surtir notificación por edicto de dicho proveído el día 9 de Junio de 2009 y se desfijo el 24 del mismo mes y año.

Que en Auto No. 1113 de Julio 15 de 2011 se ordenó la práctica de una inspección ocular al predio La Corona y como resultado de lo anterior, en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"SITUACION

En compañía del señor ALVARO POLO coordinador de campo del predio, realizamos el recorrido e inspección observándose lo siguiente:

Este predio capta el recurso hídrico del río Frío a través del Canal Santa Inés, derivación del sistema de reparto del distrito de riego de ASORIOFRIO, utilizan un motor con tubería de succión de diez (10) pulgadas con salida de seis (6) pulgadas.

Los propietarios del predio LA CORONA no han cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión No. 747 de Mayo 9 de 2006, sobre todo las relacionadas con la instalación del medidor de caudales y el sellamiento del pozo profundo que tienen adjunto el equipo de bombeo que utilizan para el riego del predio, además no han elaborado y presentado a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tigrina
Teléfono: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL PREDIO LA CORONA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELINA SOLANO DE CASTRO"

CONCEPTO

Como esta concesión tiene vigencia hasta el año 2016 y lleva 7 años en uso y no han cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, es necesario que la oficina jurídica actúe en consecuencia y aplique la norma que crea se ajuste a este caso"

De acuerdo a lo anterior se tiene que las causas que generaron el inicio del proceso sancionatorio contra la señora ANGELINA SOLANO CASTRO, como propietaria del Predio La Corona no han desaparecido, y por el contrario las obligaciones contenidas en el artículo cuarto (4°) de la Resolución 747 de Mayo 9 de 2006 siguen sin ser cumplidas y el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, establecido en la Ley 373 de 1997, no ha sido presentado para nuestra aprobación.

En virtud a todo lo expuesto, se establece que la Ley 99 de 1993 señala en su artículo 84 que cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones autónomas regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, las sanciones podrán consistir en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión y cancelación de registros de los permisos de vertimiento o de la autorización sanitaria de funcionamiento parte agua y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio (Art. 217 del Decreto 1594/84).

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece como tipos de sanciones lo siguiente:

El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese a la señora ANGELINA SOLANO CASTRO, propietaria del predio LA CORONA, infractora de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad a los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayona
 Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



426 -

27 FEB. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL PREDIO LA CORONA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELINA SOLANO DE CASTRO"

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impongasele a la señora ANGELINA SOLANO CASTRO, una sanción consistente en el pago de una multa equivalente a Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de hacerse el pago, según los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo y deberá presentar a CORPAMAG el recibo de consignación de pago de la multa en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento al artículo segundo de esta providencia, presta mérito ejecutivo y será recaudado mediante cobro judicial o jurisdicción coactiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elabora Sara Diaz Granados
Revisa Sandra Taborde
Aprueba Alfredo Martínez
Expediente 747

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 11 JUN 2014 días del mes de Junio del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor HERNAN ALVAREZ RIVERA en su condición de Apoderado con C. C. No. 36.563.574 del predio La Corona, del contenido de la Resolución No. 426, de fecha 27 FEB 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

[Signature]
C.C. 36563574

[Signature]
C.C. 12.572.416

Avenida del Libertador No. 37 - 301 Barrío Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

